REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Facultad celebrada el 15 de mayo de 2017



ÍNDICE DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

PF	RIMER TÍTULO. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	1
	ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL ÓRGANO	1
	ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN Y MANDATO	1
	ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA	1
	ARTÍCULO 4. FUNCIONES	2
	ARTÍCULO 5. RENUNCIA O DIMISIÓN	2
	ARTÍCULO 6. SEDE Y PRESUPUESTO	2
	ARTÍCULO 7. LA JUNTA COORDINADORA	3
	ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA COORDINADORA	3
SE	GUNDO TÍTULO. COMISIONES	3
	ARTÍCULO 9. CREACIÓN DE COMISIONES	3
	ARTÍCULO 10. FUNCIÓN	3
	ARTÍCULO 11. CAPACIDAD DE DECISIÓN	
	ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN	4
	ARTÍCULO 13. ORGANIZACIÓN INTERNA	
TE	RCER TÍTULO. EL PLENO	4
	ARTÍCULO 14. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN	4
	ARTÍCULO 15. FUNCIONES	
	ARTÍCULO 16. SESIONES INFORMATIVAS ABIERTAS	4
Cl	JARTO TÍTULO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	4
	ARTÍCULO 17. EL COORDINADOR GENERAL	4
	ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL	5
	ARTÍCULO 19. MOCIÓN DE CENSURA AL COORDINADOR GENERAL	5
	ARTÍCULO 20. EL VICECOORDINADOR GENERAL	5
	ARTÍCULO 21. EL SECRETARIO	
	ARTÍCULO 22. VOCALÍAS	6
Q	UINTO TÍTULO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	6
	ARTÍCULO 23. CONVOCATORIAS Y SESIONES	6
	ARTÍCULO 24. CUÓRUM Y ASISTENCIA	
	ARTÍCULO 25. ACTAS	7
	ARTÍCULO 26. ADOPCIÓN DE ACUERDOS	7
	ARTÍCULO 27. LAS VOTACIONES	7
	ARTÍCULO 28. MESA ELECTORAL	8
	ARTÍCULO 29 MODO DE VOTACIÓN	8

ARTÍCULO 30. FORMA DE VOTO	8
ARTÍCULO 31. DURACIÓN DE LA JUNTA	8
ARTÍCULO 32. CANDIDATOS	8
ARTÍCULO 33. FORMA DE VOTACIÓN	9
SEXTO TÍTULO. LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	9
ARTÍCULO 34. DEBERES	9
ARTÍCULO 35. SANCIÓN POR FALTA DE ASISTENCIA.	9
SÉPTIMO TÍTULO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	9
ARTÍCULO 36. INICIATIVA	9
ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO	9
ARTÍCULO 38. DEBATES	10
ARTÍCULO 39 APROBACIÓN	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REFERENCIAS DE GÉNERO	10
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	10
DISPOSICIÓN FINAL	10

PRIMER TÍTULO. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL ÓRGANO

- 1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras, a partir de ahora «Consejo de Estudiantes» o «CEFFYL», es el órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la facultad. Tiene carácter independiente y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta facultad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente reglamento con sujeción a las normas de rango superior.
- 2. Si se dan situaciones no contempladas en el presente reglamento o en disposiciones de desarrollo, se promoverá el consenso. De no ser este posible, se decidirá la forma de actuar mediante mayoría simple de entre los miembros del órgano competente o del propio Consejo de Estudiantes, según corresponda.
- 3. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras será considerado como el máximo órgano de representación estudiantil de dicha facultad con sujeción a los órganos de rango superior a efectos de la participación de los estudiantes ante los órganos de otras administraciones públicas con competencias en materia universitaria. A efectos de dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo, se vincula al vicedecanato de la Facultad de Filosofía y Letras con competencias en materia de estudiantes.
- 4. El logotipo consiste en un et traspasado por una pluma de color verde claro en cuya punta empiezan las siglas del consejo («CEFFYL»); este conjunto está rodeado por un círculo verde oscuro alrededor del cual se puede leer: «Consejo de Estudiantes» por un lado, y «Facultad de Filosofía y Letras» por otro.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN Y MANDATO

- 1. El CEFFYL estará integrado por:
 - Todos los estudiantes que sean miembros del Claustro Universitario en representación de los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras.
 - Todos los estudiantes que sean miembros de la Junta de Centro de la Facultad de Filosofía y Letras.
 - Todos los estudiantes que sean miembros de algún consejo de departamento de esta facultad.
 - Dos representantes por asociación de la facultad inscrita en el Registro de Asociaciones de la UMA elegidos por y entre los representantes de cada asociación estudiantil de la facultad elegidos en el correspondiente proceso electoral convocado al efecto.
- 2. La condición de miembro del Consejo de Estudiantes es personal e indelegable.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA

- 1. El Consejo de Estudiantes estará constituido por órganos colegiados y órganos unipersonales.
- 2. Son órganos colegiados: el Pleno y la Junta Coordinadora
- 3. Son órganos unipersonales: el coordinador general, el vicecoordinador general, el secretario y vocales.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES

Son funciones del CEFFYL:

- 1. Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras tanto dentro como fuera del centro, en los ámbitos que puedan verse afectados.
- 2. Velar por adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Facultad de Filosofía y Letras en lo que se refiere a los derecho y deberes de los estudiantes, recogidos en su reglamento.
- 3. Recibir y, en su caso, dar cauce ante los órganos correspondiente a las quejas y peticiones que le presenten los estudiantes.
- 4. Difundir e informar sobre las materias que sean de interés para los estudiantes.
- 5. Dar apoyo a los representantes estudiantiles en todos los órganos de gobierno y representación de la facultad, así corno dar publicidad de las sesiones de trabajo celebradas por estos, así como de los acuerdos adoptados. Todo ello de acuerdo con lo que establezcan las normas de dichos órganos.
- 6. Elegir a los representantes del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras en las instituciones u organismos ajenos a la Facultad de Filosofía y Letras que así lo soliciten.
- 7. Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Filosofía y Letras, así como promover el pensamiento crítico y crear foros de reflexión y debate, en los que los estudiantes puedan discutir sobre las cuestiones que les afectan.
- 8. Organizar eventos y colaborar en actividades organizadas por otros órganos o instituciones que el CEFFYL considere de interés para el estudiantado.
- 9. Promover actuaciones en defensa de los derechos de los estudiantes de la Universidad de Málaga.
- 10. Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
- 11. Cualesquiera otras funciones derivadas de la presente normativa, de sus normas de desarrollo y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. RENUNCIA O DIMISIÓN

- 1. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá presentar su dimisión o renuncia al cargo que desempeñe, o a su condición de miembro del Consejo de Estudiantes, mediante escrito dirigido al secretario del citado consejo. En el correspondiente escrito se harán constar los datos personales y los cargos a los que se renuncia; será tarea del secretario notificarlo a las instituciones pertinentes.
- 2. En caso de dimisión del coordinador general, el vicecoordinador general, asumirá el cargo de coordinador general funciones hasta la convocatoria de nuevas elecciones a la Coordinación General.
- 3. En los supuestos de renuncia a la condición de claustral o a la de miembro del CEFFYL o de pérdida de la condición de estudiante, la secretaría del decanato notificará esta circunstancia al coordinador general del CEFFYL y quién lo deberá sustituir reglamentariamente.

ARTÍCULO 6. SEDE Y PRESUPUESTO.

- 1. El CEFFYL, de acuerdo con las disponibilidades de la Facultad de Filosofía y Letras, dispondrá de una sede dentro del espacio universitario.
- 2. El vicedecanato con competencias en materia de estudiantes, al que se vincula el CEFFYL, tramitará la subvención de los proyectos y actividades propuestas por el CEFFYL, sujeta a la disponibilidad económica del centro.

ARTÍCULO 7. LA JUNTA COORDINADORA

- 1. La Junta Coordinadora es el órgano ordinario de gobierno del CEFFYL, que se encargará de desarrollar sus funciones.
- 2. Estará integrada por: coordinador general, vicecoordinador general, secretario y tres vocales.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA COORDINADORA

Corresponde a la Junta Coordinadora las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar las decisiones del Pleno y desarrollar sus propias líneas de actuación.
- 2. Tratar las cuestiones planteadas por los estudiantes del CEFFYL.
- 3. Remitir a los órganos correspondientes las peticiones y reclamaciones que les hayan sido dirigidas.
- 4. Designar a los representantes de los estudiantes de la facultad que, en representación del Consejo de Estudiantes, acudirán a cualquier encuentro de interés general para este colectivo y que se celebre a nivel autonómico, nacional o internacional. Los citados representantes deberán presentar un informe del evento. dirigido al secretario del Consejo de Estudiantes, en el plazo máximo de quince días naturales desde su finalización.
- 5. Elaborar un plan de actuaciones después de su elección, así como un informe de los objetivos conseguidos y de la labor realizada, cada vez que se convoque una sesión del Pleno.
- 6. Solicitar al vicedecanato con competencias en materia de estudiantes asumir los gastos resultantes de actividades organizadas por el Consejo de Estudiantes.
- 7. Elaborar el informe anual de actividades que se presentará ante el Pleno antes de la finalización del correspondiente curso académico.
- 8. Informar a los estudiantes de las decisiones y gestiones que se realizan en el seno del Consejo de Estudiantes.
- 9. Intervenir en aquellos asuntos en los que se vean comprometidos los derechos y obligaciones del sector de estudiantes.
- 10. Cualquier otra función que le confiera el presente reglamento o la legislación vigente.

SEGUNDO TÍTULO. COMISIONES

ARTÍCULO 9. CREACIÓN DE COMISIONES

La Junta Coordinadora del CEFFYL, podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el mejor desempeño de sus funciones o desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 10. FUNCIÓN

Las comisiones de trabajo serán constituidas por el Consejo de Estudiantes para tratar asuntos concretos. El alcance de su mandato vendrá dado por el Consejo de Estudiantes en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD DE DECISIÓN

Las comisiones creadas serán responsables únicamente ante la Junta Coordinadora y no tendrán capacidad decisoria salvo que expresamente se la hubiese concedido la Junta Coordinadora. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple; se expondrán las cuestiones en las sesiones y allí se decidirá.

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN

- 1. Las comisiones de trabajo las formarán aquellos miembros del CEFFYL que voluntariamente se interesen por realizar la labor para la que se cree la comisión o cualquier estudiante del centro autorizado previamente por la Junta Coordinadora.
- 2. Obligatoriamente, deberá haber al menos un miembro de la Junta Coordinadora en cada comisión.

ARTÍCULO 13. ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización interna de cada una de las comisiones de trabajo las decidirá los mismos miembros de cada comisión.

TERCER TÍTULO. EL PLENO

ARTÍCULO 14. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

El Pleno es el máximo órgano de decisión del CEFFYL y está integrado por todos los estudiantes que forman parte de él, y dos representantes de cada asociación de estudiantes del centro. Del Pleno podrán surgir las comisiones que se estimen necesarias para garantizar su buen funcionamiento. También se encargará de elegir a la Junta Coordinadora.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES

- 1. Elegir, de entre sus miembros que formen parte de Claustro, Junta de Centro o algún consejo de departamento, a la Junta Coordinadora.
- 2. Determinar las líneas de actuación del CEFFYL.
- 3. Ser el foro en que cada miembro del CEFFYL transmita la voluntad de los estudiantes a los que representa.
- 4. Supervisar las actuaciones de la Coordinación General y velar por una correcta actuación de los representantes de estudiantes de la facultad.
- 5. Proponer al decano de la facultad la propuesta de modificación de este reglamento.
- 6. Deliberar y, si es posible, decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito universitario que sea sometida a su consideración por cualquier miembro del Consejo de Estudiantes.
- 7. Cualquier otra función que le confiera la presente normativa o la legislación vigente.

ARTÍCULO 16. SESIONES INFORMATIVAS ABIERTAS

- 1. El objetivo de las sesiones informativas abiertas es promover la participación de los estudiantes y garantizar la transparencia en el Consejo de Estudiantes.
- 2. Se celebrarán, al menos, dos sesiones informativas abiertas, a las que podrán asistir como invitados los estudiantes que así lo soliciten. Corresponde a la Junta Coordinadora acordar el número máximo de invitados y las condiciones de su participación en el Pleno.
- 3. Los estudiantes invitados podrán participar en las deliberaciones del Pleno del Consejo de Estudiantes una vez finalizado cada uno de los puntos recogidos en el orden del día. Para ello se otorgará, por parte de la Coordinación General un turno de intervención que garantice esta participación.

CUARTO TÍTULO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 17. EL COORDINADOR GENERAL

1. El coordinador general del Consejo de Estudiantes será elegido por el Pleno mediante votación directa, de entre los miembros que pertenezcan a Claustro, Junta de Centro o algún consejo de departamento, por mayoría absoluta en primera votación. En el supuesto de que

ningún candidato alcanzase esta mayoría se celebrará una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados y donde se elegirá al que alcance mayor número de votos

2. Corresponde al coordinador general del Consejo de Estudiantes ostentar la representación de este, así como ejercer, con carácter general, las funciones de dirección y gobierno. Desarrollará las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes. Le corresponden además de las competencias recogidas en el artículo siguiente, cuantas funciones no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Corresponde al del Consejo de Estudiantes:

- 1. Organizar el reparto de tareas entre los miembros de la Junta Coordinadora, así como designar a los responsables de las correspondientes actividades.
- 2. Organizar, en colaboración con la Junta Coordinadora, el plan de actuaciones del Consejo de Estudiantes.
- 3. Presidir, dirigir y moderar los debates en las reuniones de la Junta Coordinadora y el Pleno, y de comisiones cuando lo considere oportuno.
- 4. Velar por el cumplimiento de la normativa del Consejo de Estudiantes, así como por su buen funcionamiento.
- 5. Representar a los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras y al Consejo de Estudiantes.
- 6. Informar al Consejo de Estudiantes de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este, así como recabar, en su caso, la autorización del citado consejo para prestar el consentimiento en aquellos temas que, por su relevancia, sean determinados por el Pleno del Consejo de Estudiantes.
- 7. Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

ARTÍCULO 19. MOCIÓN DE CENSURA AL COORDINADOR GENERAL

- 1. La moción de censura al coordinador general del Consejo de Estudiantes podrá ser promovida por un 25 % de los miembros del Pleno. Para que esta prospere, se deberá obtener una mayoría de dos tercios.
- 2. La moción de censura se presentará al secretario del Consejo de Estudiantes, que convocará una sesión extraordinaria del Pleno, en el plazo de quince días.
- 3. En caso de que la moción de censura no prospere, sus promotores no podrán repetirla hasta transcurridos tres meses desde su votación.
- 4. Si la moción de censura se aprueba, el resultado se notificará, en un plazo máximo de cinco días naturales, al vicedecanato con competencias en materia de estudiantes. El vicecoordinador general ocupará el cargo de coordinador general en funciones hasta que se produzca la nueva elección.
- 5. El cese del coordinador general del Consejo de Estudiantes conllevará también el cese del resto de órganos, unipersonales o colegiados, a excepción del Pleno del Consejo de Estudiantes. Además, en la misma sesión, se creará una comisión temporal, que se encargará de tramitar los asuntos que se consideren de urgencia, hasta que se lleve a cabo la elección de la nueva Junta Coordinadora. El plazo máximo para su elección será de quince días naturales.

ARTÍCULO 20. EL VICECOORDINADOR GENERAL

- El vicecoodinador general será designado por el coordinador general del Consejo de Estudiantes de entre los miembros pleno.
- 2. Corresponden al vicecoordinador general las funciones que le atribuya el coordinador general del Consejo de Estudiantes, así como sustituir a este en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 21. EL SECRETARIO

- 1. El secretario del Consejo de Estudiantes será nombrado por el Pleno.
- 2. Son competencias del secretario del Consejo de Estudiantes las siguientes:
 - Levantar acta de las sesiones del Pleno, la Junta Coordinadora.
 - Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos.
 - Cualquier otra función que le confiera la presente normativa o la legislación vigente.
- 3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 22. VOCALÍAS

Los vocales serán nombrados por el Pleno. Realizarán las tareas que, desde la Junta Coordinadora, vean oportunas.

QUINTO TÍTULO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIAS Y SESIONES

- 1. El Pleno del Consejo de Estudiantes y la Junta Coordinadora se reunirán a iniciativa del coordinador general, conforme a lo dispuesto en este reglamento, o a petición de un 25 % de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para la celebración de la correspondiente sesión será de quince días naturales.
- 2. Las sesiones ordinarias de cualquier órgano colegiado del Consejo de Estudiantes deberán ser convocadas con una antelación mínima de siete días naturales. El medio ordinario de notificación será el correo electrónico que hubieran facilitado cada uno de sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas
- 3. La convocatoria irá acompañada del correspondiente orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión de trabajo. Deberá especificar, además, el lugar y la hora de celebración de la misma.
- 4. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del correspondiente órgano colegiado, dirigidas al secretario. Será necesario el apoyo de un 10 % de sus miembros.
- 5. No podrá ser objeto de deliberación u acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 6. Los puntos del orden del día que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo, al haberse producido un retraso en el desarrollo de la correspondiente sesión de trabajo, podrán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no deberá celebrarse en un plazo superior a siete días naturales.

ARTÍCULO 24. CUÓRUM Y ASISTENCIA

- 1. Para la válida constitución del órgano correspondiente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del coordinador general y del secretario, o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria.
- 2. En el supuesto de que no se alcanzara esta mayoría, podrá preverse una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, que se considerará válidamente constituida con la presencia del coordinador general y del secretario o de quienes los sustituyan y un 25 % de los miembros del correspondiente órgano colegiado.

3. La asistencia a las sesiones de trabajo de cualquier órgano del Consejo de Estudiantes tiene carácter obligatorio, por lo que las ausencias sin justificar podrán dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 25. ACTAS

- 1. Se levantará acta de cada sesión de los órganos del Consejo de Estudiantes, que deberá especificar los asistentes, el orden del dice de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. El acta será firmada por el secretario, con la aprobación del coordinador general, y remitida por correo electrónico a los miembros de dicho órgano en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la finalización de la correspondiente sesión.
- 3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el coordinador general, el texto que se corresponda fielmente con su intervención. Esto se hará constar así en el acta o se unirá copia a la misma.
- 5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 6. El acta se hará pública por todos los medios oportunos.

ARTÍCULO 26. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1. La toma de acuerdos se realizará, siempre que sea posible, por asentimiento de los miembros presentes. Si alguno de los miembros se muestra disconforme o el coordinador general lo considera oportuno, se procederá a una votación a mano alzada. Si la decisión versa sobre personas, la votación ha de ser secreta. La votación también será secreta cuando alguno de los miembros así lo solicite.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se exija una mayoría distinta en este reglamento. En caso de empate, se procederá a una segunda votación, tras debatir la cuestión. Si el empate persiste, prevalece el voto de calidad del coordinador general.
- 3. Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán solicitar la delegación de voto en otro miembro del citado consejo, siempre que existan causas justificadas, a juicio del coordinador general, que deberá atender los supuestos de enfermedad o lesión, viaje o desplazamientos y pruebas de evaluación en las que participen los interesados. La solicitud de delegación de voto se deberá remitir al secretario con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión. Por circunstancias sobrevenidas se podrán aceptar, por parte del Presidente, solicitudes de delegación de voto al comienzo de la correspondiente sesión.
- 4. En la solicitud de delegación de voto se harán constar los motivos aducidos, así como una justificación fehaciente del hecho que lo motiva. Además, se precisará el miembro en quien se realice la delegación. Ningún miembro del Consejo de Estudiantes podrá ostentar la representación por delegación de más de dos estudiantes.

ARTÍCULO 27. LAS VOTACIONES

- 1. **Acuerdos**. Los acuerdos de la Junta del Consejo o del Pleno del Consejo de Estudiantes podrán ser tomados por asentimiento si nadie se opone.
- 2. **Votación de órdenes**. Si no hay acuerdo se procederá a realizar una votación. Cuando se anuncie el comienzo de ésta, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

- 3. **Modos de votación.** La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto cuando algún miembro lo solicite.
- 4. Procedimiento de votaciones.
 - a) En una votación se considera aprobada la propuesta cuando obtenga más de la mitad de los votos emitidos.
 - b) A los efectos de este reglamento, por votos emitidos se entenderán los votos a favor, en contra o voto en blanco, considerándose no expresados los que se abstuviesen o los votos nulos.
 - c) En caso de más de dos propuestas a votar, se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, quedará eliminada aquella que menos votos obtenga, y se procederá a una nueva votación entre las restantes propuestas hasta que alguna obtenga más de la mitad de los votos emitidos.
 - d) En el caso de que una votación la mayoría de votos sean nulos o en blanco, se procederá a repetir la votación.
- 5. **Empate y reconsideración**. En caso de un empate en la votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una nueva votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se retirará la propuesta para su reconsideración.
- 6. **Delegación extraordinaria de voto.** El voto puede ser delegado de forma extraordinaria por aquellas causas personales de fuerza mayor estimadas por los miembros de la Junta Coordinadora del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 28. MESA ELECTORAL

La constitución de la mesa electoral será como sigue:

- 1. El coordinador general del Consejo de Estudiantes en funciones, que actuará como presidente de la mesa.
- 2. El secretario del Consejo de Estudiantes en funciones, que actuará como secretario de la mesa
- 3. Aquellos miembros de mayor y menor edad actuarán como vocales de la mesa.

ARTÍCULO 29. MODO DE VOTACIÓN

El coordinador de la mesa electoral dará comienzo a la votación tras el anuncio de los candidatos. La votación será nominal y secreta, y deberá realizarse a puerta cerrada.

ARTÍCULO 30. FORMA DE VOTO

Habrá de tres a un máximo de cinco cargos de la Junta Coordinadora, a los cuales los miembros del Consejo de Estudiantes que pertenezcan a Claustro, Junta de Centro o algún consejo de departamento podrán presentarse. El cargo lo obtendrá la persona que obtenga la mayoría simple al cual que se haya presentado.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta del Consejo son elegidos por un curso académico. Transcurrido este, quedarán en funciones hasta su reelección o sustitución.

ARTÍCULO 32. CANDIDATOS

La lista de nombres de los miembros de la Junta del Consejo será pública.

ARTÍCULO 33. FORMA DE VOTACIÓN

La elección de cada uno de los cargos del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras se llevará a cabo de la siguiente manera:

Todos los representantes de estudiantes de la facultad que pertenezcan a Claustro, Junta de Centro o algún consejo de departamento podrán presentar su candidatura para la Junta del Consejo. La candidatura más votada de cada uno de los cargos, será la persona que releve dicha función.

SEXTO TÍTULO. LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34. DEBERES

Son deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- 1. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fueron elegidos y aquellas para las cuales fuesen designados.
- 2. Cuidar y hacer un buen uso de los espacios, material y documentación que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones y derechos.
- 3. Asistir a todas las reuniones del Pleno y de los órganos y comisiones de los que formen parte, así como contribuir a su funcionamiento.
- 3. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser comunicada con anterioridad al inicio de la misma, mediante escrito dirigido al secretario del Consejo de Estudiantes que indique las causas que la justifiquen.
- 4. Cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Consejo de Estudiantes.
- 5. Transmitir y defender la opinión de los estudiantes a los que representan.
- 6. Observar y respetar en las sesiones de los órganos colegiados las normas de orden establecidas por su coordinador general, y actuar con la debida consideración y respeto con sus compañeros.

ARTÍCULO 35. SANCIÓN POR FALTA DE ASISTENCIA.

- 1. La ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o a tres de forma alternativa, al Pleno del Consejo de Estudiantes podrá dar lugar a la pérdida del derecho a formar parte de la Junta Coordinadora o de las comisiones u órganos emanados del Consejo de Estudiantes durante el correspondiente mandato.
- 2. La sanción de inhabilitación para formar parte de órganos colegiados deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno a propuesta de la coordinación general del Consejo de Estudiantes

SÉPTIMO TÍTULO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 36. INICIATIVA

La iniciativa de reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a la Junta Coordinadora o a un 25 % de los miembros del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO

- 1. La propuesta de modificación del reglamento del Consejo de Estudiantes deberá ser remitida al coordinador general del Consejo de Estudiantes, e irá acompañada de una exposición de motivos en la que se especifique el objeto y el alcance de la reforma, así como el contenido de la misma.
- 2. Cuando la iniciativa procediera del 25 % de los miembros del Consejo de Estudiantes, vendrá acompañada, además, por las firmas de los proponentes.

3. Corresponde al coordinador general del Consejo de Estudiantes publicar la propuesta de modificación del reglamento y dar traslado de ella a todos sus miembros, para que en un plazo no inferior a quince días naturales se presenten enmiendas.

ARTÍCULO 38. DEBATES.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el coordinador general del Consejo de Estudiantes incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión la propuesta de modificación del reglamento. Especificará, asimismo, el procedimiento para la organización de los debates y las deliberaciones.
- 2. La propuesta de modificación del reglamento será defendida por uno de sus proponentes.
- 3. A continuación se procederá a la presentación y debate de las enmiendas a la propuesta de modificación del reglamento, que serán defendidas por sus proponentes. Se establecerá un turno de intervenciones de los miembros del Consejo de Estudiantes que así lo soliciten.
- 4. Le corresponde al vicecoordinador general de CEFFYL ordenar los debates y las votaciones por artículos, o bien, por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.
- 5. Durante la discusión de un artículo, la coordinación podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten por escrito por un miembro del Consejo, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas, gramaticales u ortotipográficas.
- 6. Las enmiendas aceptadas serán incorporadas a la propuesta de reforma del reglamento.

ARTÍCULO 39 APROBACIÓN

- 1. Las enmiendas presentadas a la propuesta inicial de modificación del reglamento del Consejo de Estudiantes deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes del citado consejo.
- 2. La propuesta definitiva de reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes del citado consejo. Será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 3. La discusión y aprobación final de la propuesta de reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde al Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REFERENCIAS DE GÉNERO

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la fórmula del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad u órgano competente.